

RESOLUCION No. 120
(21 MAR 2024)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA UBICADA EN EL SECTOR DE CAPELLANÍA DANDO CUMPLIMIENTO DE LA META DE NIÑOS, NIÑAS, ATENDIDOS EN SERVICIOS INTEGRALES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, Señala en su artículo primero *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que, según la Constitución Política de Colombia en su artículo 42 establece *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.”*

Que, el artículo 44 preceptúa; *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”*

Que, conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, la Secretaria de Desarrollo Social y la Dirección de Infancia y Juventud del Municipio de Cajicá, realizaron el estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de celebrar Convenio de Asociación cuyo objeto es:

AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA UBICADA EN EL SECTOR DE CAPELLANÍA DANDO CUMPLIMIENTO DE LA META DE NIÑOS, NIÑAS, ATENDIDOS EN SERVICIOS INTEGRALES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 275.037.780).

Que, los Convenios de Asociación son una modalidad de contrato estatal fundada en el artículo 355 de la Constitución Política y en el Decreto 092 de 2017, y que a partir de la integración normativa de ambas disposiciones podría definirse el Convenio de Asociación como aquel acuerdo de voluntades celebrado por cualquier entidad pública con una entidad privada sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad con el objeto de asociarse para el desarrollo de un conjunto de actividades o programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas que les asigna a aquellas la ley y que sean acordes con los planes de desarrollo correspondientes.

Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL.

Que, el Decreto en mención regula los Convenios de Asociación con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, dispone que: *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.”

Que, la **FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA - CULTIVARTE** presentó carta de intención para la suscripción de un convenio de Asociación con el **MUNICIPIO DE CAJICÁ**, para garantizar el correcto funcionamiento de la Ludoteca ubicada en el sector de Capellanía dando cumplimiento a la meta de niños, niñas, atendidos en servicios integrales en el Municipio de Cajicá, con un aporte superior al 30% del valor total del convenio a celebrarse.

Que, la **FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA – CULTIVARTE**, es una entidad sin ánimo de lucro, reconocida con personería jurídica mediante documento privado No. 00305387 del 20 de abril de 2018, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, con Nit. No. 901.186.943-7, fundación con más de 5 años de experiencia que se ha constituido como un referente entre las organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan por la niñez colombiana, con el programa CULTIVARTE, que permite que los niños, niñas y adolescentes, entre los 6 y los 17 años, encuentren un espacio seguro y de aprendizaje, donde logren inspirar a otros a lograr sus metas a través del desarrollo de sus talentos, con el desarrollo de metodologías diseñadas para fomentar los valores y habilidades mediante ambientes creativos que impulsan el aprendizaje experiencial, cambiando historias de niños, niñas y adolescentes, proporcionándoles espacios seguros para desarrollar sus

talentos a través de actividades lúdicas, culturales y artísticas que realizan durante su tiempo libre.

Que, el **MUNICIPIO DE CAJICÁ** adelanta la presente contratación con la **FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA- CULTIVARTE**, sin adelantar el respectivo proceso competitivo por estar dentro de las excepciones, establecidas en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, toda vez que la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad compromete recursos para la ejecución de las actividades objeto del convenio en una proporción igual o mayor al 30 % del valor total del convenio a celebrarse, además acredita el reconocimiento de la idoneidad de conformidad con la evaluación realizada por la Secretaria de Desarrollo Social a través de la Dirección de Infancia y Juventud del Municipio de Cajicá.

Que, el valor estimado del Convenio corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 275.037.780), y se constituirá por los siguientes aportes: **EL MUNICIPIO**, hará un aporte equivalente al 57,96 % que comprende, recurso Humano contratación de la Ludotecario (a), Seguridad (Punto de vigilancia), el pago de Servicios Públicos (agua y energía), estimados en un valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 141.177.039) y la **FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA- CULTIVARTE**, como **ESAL ASOCIADA**, hará su aporte representado por los siguientes conceptos: un Coordinador, un Auxiliar de aseo y cafetería, Servicio de internet, Reposición de dotación inicial (juguetería, mobiliario etc.), Mantenimiento de equipos e infraestructura (no incluye mantenimiento estructural), Kit de papelería para actividades lúdicas, Programación de actividades (Capacitación y contenidos), Logística de envíos, Insumos de Aseo y cafetería. Los aportes aquí descritos se encuentran estimados en un valor de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$102.400.000), equivalente al 42,04%.

Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, se dará aplicación al literal c del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Alcaldesa Municipal está autorizado para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones"*.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** a celebrar entre el **MUNICIPIO DE CAJICA** y la **FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA - CULTIVARTE**, identificada con NIT No. 901.186.943-7, representada legalmente por el Doctor **FERNANDO CORTES MC ALLISTER**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.244.142 de Bogotá D.C., cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA UBICADA EN EL SECTOR DE CAPELLANÍA DANDO CUMPLIMIENTO DE LA META DE NIÑOS, NIÑAS, ATENDIDOS EN SERVICIOS INTEGRALES EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ."**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial del Convenio de Asociación es **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 275.037.780)**, y se constituirá por los siguientes aportes: **EL MUNICIPIO**, hará un aporte estimado en un valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$141.177.039,00)** equivalente al 57,96 % y la **FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA - CULTIVARTE**, como **ESAL ASOCIADA**, hará un aporte estimado en un valor de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$102.400.000, 00)**, equivalente al 42,04%.

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del Convenio de Asociación, que se suscriba, será de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción y aprobación del convenio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

ARTÍCULO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

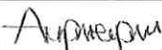
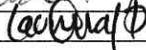
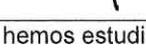
ARTICULO QUINTO. El presente convenio no conlleva la expedición de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ana Paola Escobar Palomino		Profesional Universitario - Dirección de Contratación
Revisó	Claudia Poveda Bernal		Abogada – Asesora del Despacho
Aprobó	Laura Camila Carvajal Díaz		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 120 de marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 120 de marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

